

Constancia secretarial: señor Juez le informo, el presente proceso se encontraba suspendido en razón al artículo 161 del C.G.P., por el término de 90 días, los cuales se cumplieron a cabalidad, sin que exista manifestación por las partes de acuerdo de pago.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-515

En atención a la constancia secretarial que antecede, y al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se ordena la reanudación del proceso y se requiere a la parte interesada con el fin de manifestarle al despacho lo relativo al posible acuerdo de pago motivo de la suspensión.

En esa línea, ejecutoriado el presente auto, conforme el artículo 90 del CGP, la parte pasiva del libelo cuenta con el término de tres (3) días para solicitar ante la secretaría del despacho vía correo electrónico (ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, comienzan a correr los términos de cinco (5) días para cancelar la deuda o de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

Notifíquese,


Jorge Xan Floros Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 36
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA
20 ABR 2021 A LAS 8.AM
Secretario